

medio de su fiel el pago de los ^{fr.} derechos que
tiene adeudados y adeudase en lo Subsecuivo, ni yo
para omitir su cobro en el fielato donde se pagan; Es
pero que V.S. dexa la orden correspondiente para ello,
conociendo la justa Razon en que me fiendo con su
alta discrecion: Pues yo la doy y qualm^{te} en el fielato
para que se cobre lo venido, y lo que se viniere sin
espera alguna, a cuios fin pedire los auxilios y apre-
mios que combengan, ynterin no se me presenta Reso-
lucion de S. M. que mande lo contrario, como el ^{mo} 2^o
G. Superintendente General de la R. Hacienda tiene
mandado con presencia de todo, y muy particularm^{te}
por cazer V.S. de Privilegio q^e la libexte de pagar Es-
tos derechos.

Confio de la prudente consideraz. de V.S. no dexa
lugar al uso de estos Contratos, y que afin de evitar
los, lo haxa presente a dho ^{mo} 2^o G. D. Manuel de Pro-
da, y Cavallero Distingo, que me persuado de su justifi-
ficacion y celo por la R. Hacienda, que mandarian
anular el reparo puesto, y que se paguen los ^{fr.} de-
rechos establecidos por la venta de la Axina que se
celebra en el Posito de V.S. como esta Resuelto, sin
haxer novedad alguna.

Dios que a V.S. muchos a. como deuco: Car-
tagena 4. de Junio de 1774.

M. D. V.

M. D. V. D.

Sum. at. y muy seg. de V.S.

Diego de Torres y Guzman

M. N. y R. L. Ciudad de Cartagena.

